



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

Mérida, Yucatán, a tres de julio de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 127/2025 y 128/2025 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 127/2025:

*"EL sujeto obligado de cestún omitió poner a disposición del público la información contenida en el artículo 70 fracción VIII" (Sic)*

| Título                                  | Nombre corto del formato      | Ejercicio | Periodo       |
|-----------------------------------------|-------------------------------|-----------|---------------|
| 70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios | Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII | 2025      | 1er trimestre |
| 70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios | Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII | 2025      | 2do trimestre |
| 70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios | Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII | 2025      | 3er trimestre |
| 70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios | Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII | 2025      | 4to trimestre |

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 128/2025:

*"El sujeto obligado omite rotundamente la publicación de la información contenida en el artículo 70 fracción I" (Sic)*

| Título                      | Nombre corto del formato  | Ejercicio | Periodo       |
|-----------------------------|---------------------------|-----------|---------------|
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2025      | 1er trimestre |
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2025      | 2do trimestre |
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2025      | 3er trimestre |
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2025      | 4to trimestre |

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente previo y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 128/2025 a los autos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

del expediente de la denuncia 127/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, que se precisa a continuación:
  - a. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción I.
  - b. La del primer trimestre de dos mil veinticinco del tabulador de sueldos y salarios la fracción VIII.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones I y VIII, respecto del tabulador de sueldos y salarios del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de remisión de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, puesto que dichos trimestres no habían concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

**TERCERO.** El tres de junio del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publica la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, que se precisa a continuación:

- a) La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción I.
- b) La del primer trimestre de dos mil veinticinco del tabulador de sueldos y salarios la fracción VIII.

De encontrarse la información enlistada, en la verificación se debía corroborar si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El veinticinco de junio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/257/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el primero de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/62/2025, de fecha treinta de junio de año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinte del último mes y año citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

**SÉPTIMO.** El primero del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia"*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicidad de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**QUINTO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares en contra de los sujetos obligados, desde el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en sus fracciones I y VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*...*

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*..."*

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, que se precisa a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción I.
- b. La del primer trimestre de dos mil veinticinco del tabulador de sueldos y salarios la fracción VIII.

**OCTAVO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la información de las fracciones I y VIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, precisan:

- Por lo que se refiere a la información de la fracción I:
  - Que debe actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

- Que se conservará la vigente.
- Para el caso de la información de la fracción VIII:
  - Que se organizará a través de los siguientes formatos:
    - ✓ Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, por medio del cual se publicará la información de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.
    - ✓ Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información del tabulador de sueldos y salarios.
  - Que debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se conservara publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**NOVENO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que, a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinticinco de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:

- a) La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción I.
- b) La del primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción VIII.

Lo anterior, en razón que a la fecha señalada ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para su publicidad; esto así, dado que debió publicitarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veinticinco.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar si al veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, por la cual resultaron procedentes las denuncias, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A fin de recabar mayores elementos para resolver las denuncias motivo del procedimiento al rubro citado, por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publica la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, que se precisa a continuación:

- a) La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción I.
- b) La del primer trimestre de dos mil veinticinco del tabulador de sueldos y salarios la fracción VIII.

De encontrarse la información enlistada, en la verificación debía corroborarse si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, que se precisa a continuación:

- a) La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción I.
- b) La del primer trimestre de dos mil veinticinco del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, son **FUNDADAS**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, por la cual resultaron procedentes las denuncias. Se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el treinta de junio del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones I y VIII, inherente al tabulador de sueldos y salarios, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, relativa al primer trimestre de dos mil veinticinco, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se afirma, en virtud que de la consulta realizada al sitio en cuestión el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, así como de la verificación llevada a cabo el treinta de junio del año en cuestión, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veinticinco.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de la unidades administrativas responsables de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

publicación y/o actualización de la información de las fracciones I y VIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de dichas obligaciones de transparencia, que se describe a continuación:

a) La vigente de la fracción I.

b) La del primer trimestre de dos mil veinticinco del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud de que como se indicó en el punto dos del considerando DÉCIMO TERCERO, el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veinticinco de las fracciones I y VIII, respecto al tabulador de sueldos y salarios del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones I y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, que se precisa a continuación:

- La vigente de la fracción I.
- La del primer trimestre de dos mil veinticinco del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 127/2025 Y SU ACUMULADO 128/2025

fundamento en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto.

**OCTAVO.** Cúmplase.

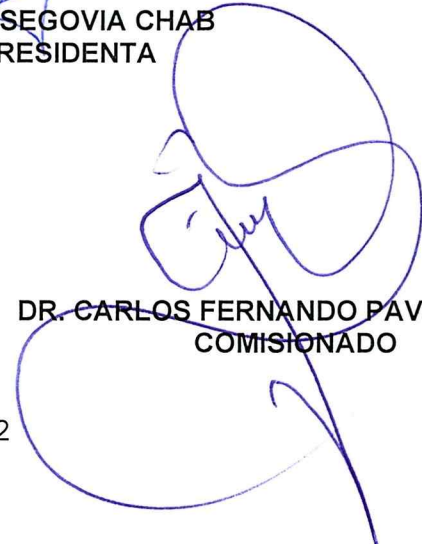
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo décimo noveno transitorio del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco y vigente desde el veintiuno del mes y año citados; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA